Barranquilla, 30 de junio del 2026

Dra.
EUCARIS NAVARRO MANZUR
CC. 32.668.111
Jefe De Oficina De Gestión Estratégica e Institucional
Secretaria Distrital De Transito Y Seguridad Vial
Correo electrónico: enavarrom@barranquilla.gov.co

Ref.: Informe de actividades N°6, CD-59-2026-0412 – Angela Josefina González Olier C.C. 1.102.828.718, correspondiente a un último informe, al treinta (30) de junio de 2026.

Me permito presentar a usted un sexto informe de gestión en virtud del contrato No. **CD-59-2026-0412,** cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO ACTUALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE TRÁNSITO".**

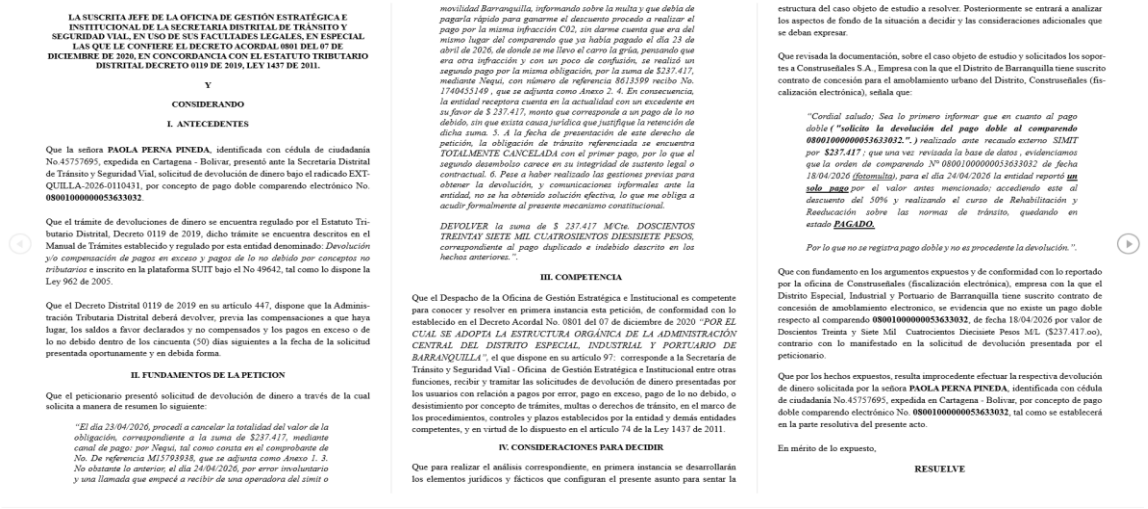
El presente informe lo presento en forma parcial, correspondiente a las actividades de carácter general, así como también abordare los temas específicos que me fueron asignados durante el periodo objeto del presente informe.

1. Asesorar y acompañar en la realización de actividades encaminadas a la actualización del normograma que es una herramienta con la cual se busca brindar el soporte normativo de esta entidad, y sirve para guiar a los miembros de la organización en la aplicación de aquellas normas que debe cumplir y/o hacer cumplir de acuerdo con la competencia de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa que expida el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás entes que regulan la materia.
2. Efectuar acompañamiento y Asesoría en la actualización del libro radicador de actos administrativos que se expidan en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.
3. Realizar las actividades relacionadas con la gestión de publicación en la Gaceta Distrital de los diferentes actos administrativos que expida el despacho del secretario y que lo requieran.
4. Acompañamiento y asesoría en las actuaciones administrativas iniciadas con ocasión a las solicitudes de devolución de dinero proyectando los actos administrativos que se originen de dicha actuación.
5. Realizar la proyección de respuestas de PQR, asignadas al despacho, cuando se requiera.
6. El contratista se obliga a presentar sus informes de ejecución contractual de manera mensual ante el supervisor designado, aun cuando no se proponga al cobro.
7. El contratista deberá aportar y acreditar las constancias de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - S.I.S.S., esto es:(salud, pensión y A.R.L.), mes vencido, aun cuando no se proponga al cobro.
8. Las demás que se deriven del objeto contractual, y todas aquellas que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

ACTIVIDADES REALIZADAS

- Se realiza actualización en el libro radicador de Resoluciones hasta la fecha se han proyectado 30 resoluciones.

- Realice 09 Resoluciones por medio de las cual se resuelven solicitudes de devolución de dinero de las cuales se deniega 09.



LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **PAOLA PERNA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.45757695, expedida en Cartagena - Bolívar, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo el radicado EXT-QUILLA-2026-0110431, por concepto de pago doble comparendo electrónico No. **08001000000053633032**.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 de 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que el peticionario presentó solicitud de devolución de dinero a través de la cual solicita a manera de resumen lo siguiente:

> *"El día 23/04/2026, procedí a cancelar la totalidad del valor de la obligación, correspondiente a la suma de $237.417, mediante canal de pago: por Nequi, tal como consta en el comprobante de No. De referencia M15793938, que se adjunta como Anexo 1. 3. No obstante lo anterior, el día 24/04/2026, por error involuntario y una llamada que empecé a recibir de una operadora del simit o movilidad Barranquilla, informando sobre la multa y que debía de pagarla rápido para genarme el descuento procedo a realizar el pago por la misma infracción C02, sin darme cuenta que era del mismo lugar del comparendo que ya había pagado el día 23 de abril de 2026, de donde se me llevo el carro la grúa, pensando que era otra infracción y con un poco de confusión, se realizó un segundo pago por la misma obligación, por la suma de $237.417, mediante Nequi, con número de referencia 8613599 recibo No. 1740453149 , que se adjunta como Anexo 2. 4. En consecuencia, la entidad receptora cuenta en la actualidad con un excedente en su favor de $ 237.417, monto que corresponde a un pago de lo no debido, sin que exista causa jurídica que justifique la retención de dicha suma. 5. A la fecha de presentación de este derecho de petición, la obligación de tránsito referenciada se encuentra TOTALMENTE CANCELADA con el primer pago, por lo que el segundo desembolzo carece en su integridad de zustento legal o contractual. 6. Pese a haber realizado las gestiones previas para obtener la devolución, y comunicaciones informales ante la entidad, no se ha obtenido zolución efectiva, lo que me obliga a acudir formalmente al presente mecanismo constitucional.*
>
> *DEVOLVER la suma de $ 237.417 M/Cte. DOSCIENTOS TREINTAY SIETE MIL CUATROSIENTOS DIESISIETE PESOS, correspondiente al pago duplicado e indebido descrito en los hechas anteriores."*

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97. corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que revisada la documentación, sobre el caso objeto de estudio y solicitados los soportes a Construseñales S.A., Empresa con la que el Distrito de Barranquilla tiene suscrito contrato de concesión para el amoblamiento urbano del Distrito, Construseñales (fiscalización electrónica), señala que:

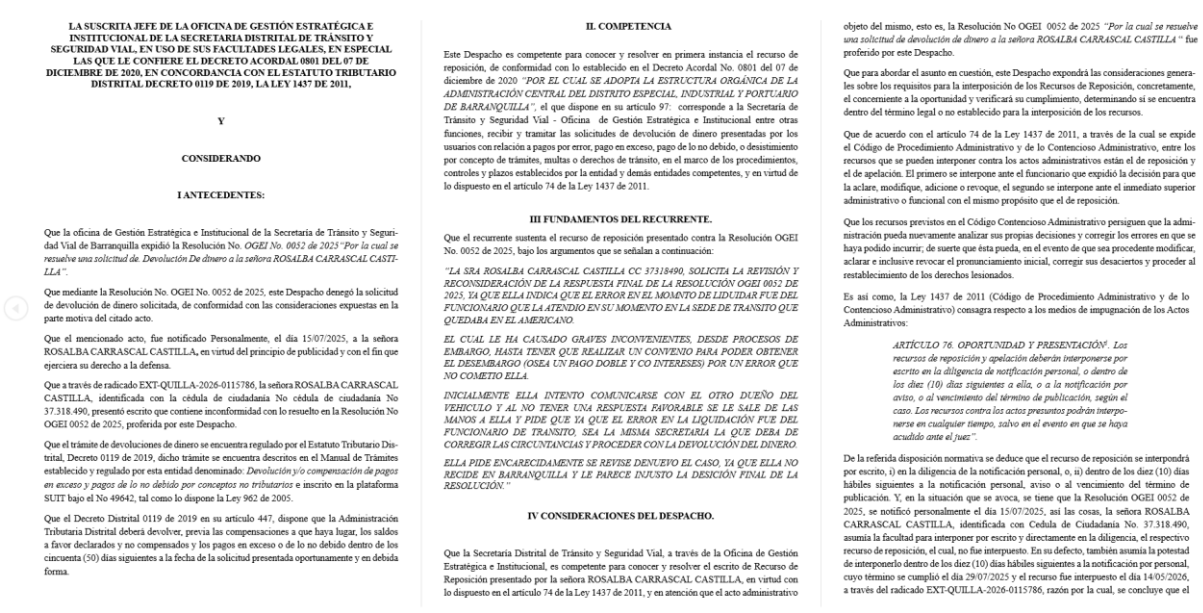
> *"Cordial saludo; Sea lo primero informar que en cuanto al pago doble **("solicito la devolución del pago doble al comparendo 08001000000053633032.".)** realizado ante recaudo externo SIMIT por **$237.417** ; que una vez revizada la base de datos , evidenciamos que la orden de comparendo Nº 08001000000053633032 de fecha 18/04/2026 (fotomulta), para el día 24/04/2026 la entidad reportó **un solo pago** por el valor antes mencionado; accediendo este al descuento del 50% y realizando el curso de Rehabilitación y Reeducación sobre las normas de tránsito, quedando en estado **PAGADO.***
>
> *Por lo que no se registra pago doble y no es procedente la devolución.".*

Que con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con lo reportado por la oficina de Construseñales (fiscalización electrónica), empresa con la que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tiene suscrito contrato de concesión de amoblamiento electronico, se evidencia que no existe un pago doble respecto al comparendo **08001000000053633032**, de fecha 18/04/2026 por valor de Doscientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos M/L ($237.417.oo), contrario con lo manifestado en la solicitud de devolución presentada por el peticionario.

Que por los hechos expuestos, resulta improcedente efectuar la respectiva devolución de dinero solicitada por la señora **PAOLA PERNA PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.45757695, expedida en Cartagena - Bolívar, por concepto de pago doble comparendo electrónico No. **08001000000053633032**, tal como se establecerá en la parte resolutiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LA LEY 1437 DE 2011,

Y

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES:

Que la oficina de Gestión Estratégica e Institucional de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla expidió la Resolución No. *OGEI No. 0052 de 2025"Por la cual se resuelve una solicitud de. Devolución De dinero a la señora ROSALBA CARRASCAL CASTILLA"*.

Que mediante la Resolución No. OGEI No. 0052 de 2025, este Despacho denegó la solicitud de devolución de dinero solicitada, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del citado acto.

Que el mencionado acto, fue notificado Personalmente, el día 15/07/2025, a la señora ROSALBA CARRASCAL CASTILLA, en virtud del principio de publicidad y con el fin que ejerciera su derecho a la defensa.

Que a través de radicado EXT-QUILLA-2026-0115786, la señora ROSALBA CARRASCAL CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No cédula de ciudadanía No 37.318.490, presentó escrito que contiene inconformidad con lo resuelto en la Resolución No OGEI 0052 de 2025, proferida por este Despacho.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 de 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer y resolver en primera instancia el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97. corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

III FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE.

Que el recurrente sustenta el recurso de reposición presentado contra la Resolución OGEI No. 0052 de 2025, bajo los argumentos que se señalan a continuación:

"LA SRA ROSALBA CARRASCAL CASTILLA CC 37318490, SOLICITA LA REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA RESPUESTA FINAL DE LA RESOLUCIÓN OGEI 0052 DE 2025, YA QUE ELLA INDICA QUE EL ERROR EN EL MOMNTO DE LIDUIDAR FUE DEL FUNCIONARIO QUE LA ATENDIO EN SU MOMENTO EN LA SEDE DE TRANSITO QUE QUEDABA EN EL AMERICANO.

EL CUAL LE HA CAUSADO GRAVES INCONVENIENTES, DESDE PROCESOS DE EMBARGO, HASTA TENER QUE REALIZAR UN CONVENIO PARA PODER OBTENER EL DESEMBARGO (OSEA UN PAGO DOBLE Y CO INTERESES) POR UN ERROR QUE NO COMETIO ELLA.

INICIALMENTE ELLA INTENTO COMUNICARSE CON EL OTRO DUEÑO DEL VEHICULO Y AL NO TENER UNA RESPUESTA FAVORABLE SE LE SALE DE LAS MANOS A ELLA Y PIDE QUE YA QUE EL ERROR EN LA LIQUIDACIÓN FUE DEL FUNCIONARIO DE TRANSITO, SEA LA MISMA SECRETARIA LA QUE DEBA DE CORREGIR LAS CIRCUNTANCIAS Y PROCEDER CON LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO.

ELLA PIDE ENCARECIDAMENTE SE REVISE DENUEVO EL CASO, YA QUE ELLA NO RECIDE EN BARRANQUILLA Y LE PARECE INJUSTO LA DESICIÓN FINAL DE LA RESOLUCIÓN."

IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional, es competente para conocer y resolver el escrito de Recurso de Reposición presentado por la señora ROSALBA CARRASCAL CASTILLA, en virtud con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y en atención que el acto administrativo objeto del mismo, esto es, la Resolución No OGEI 0052 de 2025 *"Por la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero a la señora ROSALBA CARRASCAL CASTILLA "* fue proferido por este Despacho.

Que para abordar el asunto en cuestión, este Despacho expondrá las consideraciones generales sobre los requisitos para la interposición de los Recursos de Reposición, concretamente, el concerniente a la oportunidad y verificará su cumplimiento, determinando si se encuentra dentro del término legal o no establecido para la interposición de los recursos.

Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, a través de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre los recursos que se pueden interponer contra los actos administrativos están el de reposición y el de apelación. El primero se interpone ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el segundo se interpone ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito que el de reposición.

Que los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo persiguen que la administración pueda nuevamente analizar sus propias decisiones y corregir los errores en que se haya podido incurrir; de suerte que ésta pueda, en el evento de que sea procedente modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, corregir sus desaciertos y proceder al restablecimiento de los derechos lesionados.

Es así como, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) consagra respecto a los medios de impugnación de los Actos Administrativos:

> *ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez".*

De la referida disposición normativa se deduce que el recurso de reposición se interpondrá por escrito, i) en la diligencia de la notificación personal, o, ii) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, aviso o al vencimiento del término de publicación. Y, en la situación que se avoca, se tiene que la Resolución OGEI 0052 de 2025, se notificó personalmente el día 15/07/2025, así las cosas, la señora ROSALBA CARRASCAL CASTILLA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.318.490, asumía la facultad para interponer por escrito y directamente en la diligencia, el respectivo recurso de reposición, el cual, no fue interpuesto. En su defecto, también asumía la potestad de interponerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por personal, cuyo término se cumplió el día 29/07/2025 y el recurso fue interpuesto el día 14/05/2026, a través del radicado EXT-QUILLA-2026-0115786, razón por la cual, se concluye que el

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **ERIKA PATRICIA TANUZ ARRIETA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 1023011202, presentó ante esta Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, escrito de solicitud de devolución de dinero mediante los radicados **EXT-QUILLA-2026-0109614 y EXT-QUILLA-2026-0115385,** por concepto de pago de Comparendo No. 08001000000053615796,

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que el peticionario presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita a manera de resumen lo siguiente:

> *"Yo, ERIKA PATRICIA TANUZ ARRIETA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1045705511 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio y en calidad de propietaria del vehículo de placas NUQ444, en atención al oficio con Radicado No. QUILLA-2026-0127338, me dirijo a ustedes para SUBSANAR y ACLARAR mi solicitud inicial de devolución de dinero, fundamentada en los siguientes: 1. HECHOS Y FUNDAMENTOS FÁCTICOS 1. Soy propietaria del vehículo marca KIA PICANTO VIBRANT 2026, con placa NUQ444. 2. A mi número de identificación le fue asociado el comparendo electrónico No. 08001000000053615796 por la infracción tipo C02. 3. Dicha obligación fue cancelada por mí con el único propósito de evitar cobros coactivos, embargos o mayores intereses, encontrándome actualmente a PAZ Y SALVO frente a sus bases de datos y en la plataforma del SIMIT. 4. FALTA DE NOTIFICACIÓN: Aclaro a esta Secretaría que NUNCA fui notificada en debida forma de la orden de comparendo mencionada, ni por correo certificado a la dirección registrada en el RUNT, ni de manera personal. 5. Me enteré de la existencia de este comparendo de manera fortuita al realizar una consulta en la plataforma SIMIT por mi propia cuenta. 6. Al no haberse surtido el proceso de notificación dentro de los tiempos estipulados por la Ley 1843 de 2017 y la Resolución 20203040011245 de 2020, se vulneró mi derecho fundamental al Debido Proceso y a la Defensa (Art. 29 de la Constitución Política). 7. En consecuencia, la obligación de pago carecía de exigibilidad legal, configurándose el pago realizado por mí parte como un PAGO DE LO NO DEBIDO o pago sin justa causa. II. PETICIONES Con base en la causal jurídica expuesta (Violación al debido proceso por indebida notificación y configuración de pago de lo no debido), solicito de manera respetuosa: PRIMERA: Que se declare la nulidad y/o revocatoria de la orden de comparendo No. 08001000000053615796 debido a la caducidad de la acción por indebida notificación. SEGUNDA: Que, en consecuencia, se autorice y tramite la devolución del cien por ciento (100%) del dinero cancelado por concepto de dicha infracción al configurarse un enriquecimiento sin justa causa por parte de la administración. TERCERA: Que el monto a devolver sea consignado o transferido a la siguiente cuenta bancaria, de la cual soy titular: ● Banco: Bancolombia ● Tipo de Cuenta: Cuenta de ahorros ● Número de Cuenta: 44262492327 ● Titular: ERIKA PATRICIA TANUZ ARRIETA (C.C. 1045705511)"*

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que de acuerdo con la información suministrada por la oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, informan que:

> *"Cordial saludo Angela,*
>
> *Me permito compartir la respuesta a las pretensiones elevadas por la señora ERIKA **PATRICIA TANUZ ARRIETA** sobre el proceso contravencional:*
>
> ***Comparendo:** 08001000000053615796 de fecha 2026-02-28*
>
> ***Placa:** NUQ444*
>
> ***Infracción:** C02*
>
> *Me permito informar el proceso de notificación que se surtió en relación con la orden de comparendo 08001000000053615796 de fecha 2026-02-28:*
>
> *A la señora **ERIKA PATRICIA TANUZ ARRIETA**, identificada con Cédula de Ciudadanía **1045705511** le fue impuesta la orden de comparendo 08001000000053615796 de fecha 2026-02-28, elaborada en un control en vía apoyado en dispositivo electrónico presuntamente por cometer la infracción al Artículo 131, literal C numeral 02 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), por "**ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS**" en el vehículo de placas **NUQ444** de su propiedad en la dirección CL 71-38, comparendo elaborado por el Agente de Tránsito **LACIDES OLIVEROS GUETTE** en fecha **2026-02-28**.*
>
> *La Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla siguió el procedimiento legal establecido en el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, que regula la notificación de la infracción, realizando el envío del comparendo en fecha 2026-03-05 dentro del plazo establecido por la ley, a la dirección: CRA 22 # 36-25 BARRANQUILLA, registrada por la propietaria en el RUNT, cumpliendo así con los requisitos de notificación; enviando la orden de comparendo No. **08001000000053615796** de fecha **2026-02-28**, a la señora **ERIKA PATRICIA TANUZ ARRIETA,** para que en su condición de propietaria y presunta infractora se acogiera a los descuentos de ley o solicitara audiencia de descargos, para ejercer su derecho de defensa y contradicción.*

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

Que el día 20/05/2026 se realizó un pago por concepto Tasa de Derechos de Tránsito al vehículo de placas R55562, a través de la aplicación Placetopay con Nº de referencia 1745727722, mediante recibo interno web No W10598640 y W10598641, por valor de Seiscientos Once Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos M/L ($ 611.846.oo), a la vigencia 2025 y 2026.

Que la Sociedad **TRANSPORTES ECHEVERRI HERNANDEZ S.A.S.,** identificada con Nit No 900.388.232-2, Representada legalmente por el señor **ECHEVERRI ANGEL JAIME,** identificado con cedula de ciudadanía número 72.168.340, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo el radicado EXT-QUILLA-2026-0120010, por concepto pago errado de Tasa de Derechos de Tránsito al vehículo de placas R55562, a la vigencia 2025 y 2026.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que el peticionario presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita a manera de resumen lo siguiente:

> *"Yo, Jaime Echeverri Ángel, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.168.340, actuando en calidad de representante y/o autorizado(a) de la sociedad TRANSPORTES ECHEVERRI HERNÁNDEZ S.A.S., respetuosamente me permito presentar DERECHO DE PETICIÓN en interés particular, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por la Ley 1755 de 2015, con fundamento en los siguientes: HECHOS PRIMERO: La sociedad TRANSPORTES ECHEVERRI HERNÁNDEZ S.A.S. es propietaria del tráiler identificado con placas R55568, el cual presenta obligación pendiente por concepto de impuesto de derecho de tránsito de los años 2024-2025 y 2026 que ascienden a un valor acumulado de $1.002.033. SEGUNDO: En fecha 20 de Mayo de 2026, se realizó un pago por valor de $ 611.846 correspondiente al impuesto de derecho de tránsito; sin embargo, por un error involuntario al momento de efectuar la transacción, dicho pago fue aplicado al tráiler identificado con placas R55562. El cual NO pertenece a la sociedad TRANSPORTES ECHEVERRI HERNÁNDEZ S.A.S., ni existe relación de propiedad, posesión, tenencia, administración o vínculo contractual alguno respecto de dicho vehículo. TERCERO: El pago anteriormente mencionado realmente correspondía a la obligación tributaria del tráiler de placas R55568, perteneciente a TRANSPORTES ECHEVERRI HERNÁNDEZ S.A.S. CUARTO: Debido al error involuntario en la referencia de las placas, actualmente el pago figura aplicado al vehículo incorrecto, mientras que la obligación del tráiler R55568 continúa pendiente. PETICIONES Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito: 1. Que se verifique el pago que realizamos por concepto de impuesto de derecho de tránsito aplicado al tráiler de placas R55562. 2. Que el valor cancelado sea trasladado, abonado o aplicado a la obligación correspondiente al tráiler identificado con placas R55568. De nuestra propiedad 3. Que una vez efectuado el ajuste solicitado, se actualice el estado de cuenta del vehículo de placas R55568 de TRANSPORTES ECHEVERRI HERNANDEZ S.A.S 4. Que se expida respuesta escrita informando la gestión realizada frente a la presente solicitud.".*

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir
y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que este Despacho advierte que, luego de verificar la base de datos de esta Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, y los documentos aportados por la sociedad peticionaria, se pudo confirmar un pago por concepto Tasa de Derechos de Tránsito realizado el día 20/05/2026 se realizó un pago por concepto Tasa de Derechos de Tránsito al vehículo de placas R55562, a través de la aplicación Placetopay con Nº de referencia 1745727722, mediante recibo interno web No W10598640 y W10598641, por valor de Seiscientos Once Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos M/L ($ 611.846.oo), a la vigencia 2025 y 2026.

Que en el entendido, que la Sociedad **TRANSPORTES ECHEVERRI HERNANDEZ S.A.S.,** identificada con Nit No 900.388.232-2, pagó por error y por lo tanto extinguió una acreencia tributaria de un tercero legalmente constituida; es menester precisar, que la ley autoriza el pago de deuda ajena a cualquier persona, aún sin el conocimiento del deudor o contra su voluntad y aún, a pesar del acreedor. (Artículo 1630 Código Civil Colombiano).

Que se advierte que al momento de realizar el pago por concepto Tasa de Derechos de Tránsito del vehículo de placas R55562, la persona que realizó dicho pago tenía la obligación de revisar y constatar que este lo estaba efectuado a la placa correcta.

Que, para los hechos y evidencias descritas, el Código Civil establece la figura del pago de lo no debido la cual se halla estipulada en el artículo 2313[1]: el cual consagra:

> ***"Pago de lo no debido**: Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho a repetir lo pagado.*
> *Sin embargo, cuando persona, consecuencia de un error suyo, ha pagado deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra él que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor".*

Que el inciso segundo de la norma en comento nos enseña que, si un individuo ha realizado un pago no debido y cancela con este pago una deuda ajena, no tendrá derecho a repetir la acción contra el acreedor que ha recibido el pago, sino contra el deudor; esto a causa de que

[1] Código Civil artículo 2313

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 24/05/2026, se realizó pago a través de la Billetera Digital de Depósito de Bajo Monto NEQUI.

Que el señor **DAMERSON JOSE MERLANO TENORIO,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.069.495.262, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo los radicados EXT-QUILLA-2026-0123058, por concepto de pago errado.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que la peticionaria presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita lo siguiente:

> *"Muy buen día, el motivo de este mensaje es para notificar un inconveniente que presente el día de ayer, donde envíe dinero por lo entidad bancaria Nequi a un número equivocado, al comunicarme con Nequi, me notifican que la cuenta al cual envíe el dinero se encuentra en una medida de embargo por parte de la entidad SECRETARIA TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA bajo el número de expediente proceso debo indicarle a la entidad SECRETARIA TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA que debe notificarle a Nequi a través de los canales habilitados; donde informe:*
>
> *Valor exacto para debitar.*
>
> *Número de la cuenta Nequi para realizar el débito.*
> *Número de la cuenta Nequi o Bancolombia a la que se deben consignar los recursos debitados.*
>
> *Nombre y cedula del titular de la cuenta Nequi a la que se deben consignar los recursos debitados.*
>
> *Datos de la medida de embargo (radicado, demandado y cedula del demandado).".*

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir
y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que en el entendido, de la solicitud y la revisión realizada, por el señor **DAMERSON JOSE MERLANO TENORIO,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.069.495.262, transfirió por error y se deriva de transferencia electrónica realizada través de la Billetera Digital de Depósito de Bajo Monto (NEQUI) que un tercero realiza en una cuenta distinta a otra persona por error, lo cual configura una transacción entre particulares.

En el caso que nos ocupa, el peticionario, deberá ejercer las acciones pertinentes que le ofrece el ordenamiento jurídico para hacer exigible la devolución a la persona que registra como titular de la cuenta de la Billetera Digital de Depósito de Bajo Monto (NEQUI), según lo señala su petición el dinero fue abonado a la cuenta de un particular, y no fue recibido en cuentas cuyo titular es el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que por los hechos expuestos, resulta improcedente efectuar la respectiva devolución de dinero solicitada por el señor **DAMERSON JOSE MERLANO TENORIO,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.069.495.262, por concepto de transferencia electrónica a través de la Billetera digital de depósito de bajo monto (NEQUI, por valor de pesos tal como se establecerá en la parte resolutiva del presente acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Denegar la solicitud de devolución de dinero presentada por el señor el señor **DAMERSON JOSE MERLANO TENORIO,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.069.495.262, solicitada mediante radicado EXT-QUILLA-2026-0123058, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2º: Contra el presente acto proceden los recursos de ley, conforme lo dispuesto en los artículos 74 y S.S., de la Ley 1437 de 2011(CPACA).

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EUCARIS NAVARRO MANZUR
Jefa de Oficina de Gestión Estratégica e Institucional.
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

Proyectó: Angela Gonzalez – Asesor Externo - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional

Final del documento.

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 18/02/2026, se realizó un pago por concepto de parqueo y grúa, del vehículo de placas KQL792, por comparendo 08001000000053612405 mediante recibo No.3376976, por valor de Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta pesos M/L ($ 254. 980.oo).

Que el señor **JAIRO JUNIOR RIOS MERCADO,** identificado con la cédula de ciudadanía No 1129567339 expedida en Barranquilla, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo el radicado EXT-QUILLA-2026-0123765, por concepto de servicio de grúa y parqueo.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 de 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que la persona peticionaria presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita lo siguiente:

> *"Yo, JAIRO JUNIOR RIOS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No.*
>
> *1129567339, respetuosamente me permito presentar solicitud de devolución de dinero por los valores cancelados derivados de una inmovilización que posteriormente fue*
>
> *declarada improcedente por la misma autoridad de tránsito.*
>
> *HECHOS*
>
> *1. El día 18 de febrero de 2026 fue inmovilizado el vehículo de placas HEY524, generándose la Orden de Salida No. 373063 bajo presunta infracción C14.*
>
> *2. Como consecuencia de dicho procedimiento, me vi obligado a cancelar los valores correspondientes a servicio de grúa y patios, según recibo de caja No. 3376976, por valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA*
>
> *PESOS ($254.980).*
>
> *3. Posteriormente, dentro del proceso contravencional relacionado con el comparendo*
>
> *No. 08001000000053612405, la Inspección Séptima (7ª) de Tránsito y Transporte de Barranquilla, mediante Resolución No. 0953 del 09 de abril de 2026, determinó que la conducta atribuida NO constituía infracción a las normas de tránsito.*
>
> *4. En la mencionada resolución se decidió:*
>
> *- Declarar NO contraventor al suscrito.*
>
> *- No imponer sanción alguna.*
>
> *- Ordenar el archivo del expediente.*
>
> *5. En consecuencia, quedó demostrado que el procedimiento que originó la inmovilización y los cobros realizados carecía de fundamento, ocasionando una afectación económica injustificada.*
>
> *6. Adicionalmente, la inmovilización del vehículo generó gastos y afectaciones*
>
> *económicas adicionales relacionadas con transporte familiar, traslados escolares y*
>
> *desplazamientos médicos y terapéuticos, situaciones que debieron ser asumidas como*
>
> *consecuencia directa del procedimiento adelantado.*
>
> *SOLICITUDES*
>
> *1. Que se ordene la devolución total del dinero cancelado por concepto de servicio de*
>
> *grúa y patios correspondiente al vehículo de placas HEY524, por valor de $254.980.*
>
> *2. Que dicha devolución sea realizada mediante el procedimiento administrativo*
>
> *correspondiente.*
>
> *3. Que se deje constancia de las afectaciones económicas ocasionadas por la*
>
> *inmovilización improcedente del vehículo, reservándome el derecho de solicitar*
>
> *posteriormente el reconocimiento integral de perjuicios materiales ocasionados".*

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que de acuerdo con información suministrada por la Oficina de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Tránsito, informan:

> *De acuerdo con los informado por soporte sistemas, estos son los valores que canceló el señor JAIRO JUNIOR RIOS MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1129567339, por concepto de grúa y parqueadero, con ocasión de la inmovilización del vehículo*

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 27/02/2026, se realizó un pago por concepto de parqueo y grúa, del vehículo de placas IRX786 mediante recibo de caja No. 3385554 por comparendo N° 08001000000005613024.

Que el señor **DIEGO ARMANDO ARIZA TERÁN,** identificado con la cédula de ciudadanía No -1.129.581.765, expedida en Barranquilla, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo el radicado EXT-QUILLA-2026-0120485, por concepto de servicio de grúa y parqueo.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 de 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que la persona peticionaria presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita lo siguiente:

> *"Yo, DIEGO ARMANDO ARIZA TER^N, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.581.765, respetuosamente me permito solicitar la devolución de los dineros cancelados con ocasión de la inmovilización de mi vehículo derivada de la orden de comparendo No, 08001000000053613024, impuesta por la presunta infracción C03 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002. La presente solicitud se fundamenta en la Resolución No.1146 de 2026, proferida por la Inspección Sexta (6a) de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, mediante la cual se resolvió: "NO declarar contraventor de la norma de tránsito al señor DIEGO ARMANDO ARIZATERAN.." Dentro de la mencionada decisión, la autoridad de tránsito concluye que: • • No existía señalización expresa de prohibición de estacionamiento en el lugar de los hechos. • No se acredito que el vehículo estuviera bloqueando u obstaculizando la vía.*
>
> *• El material probatorio no demostraba afectación al flujo vehicular. • La conducta atribuida no encajaba dentro de la infracción C03. Como consecuencia del procedimiento adelantado, me vi obligado a cancelar los siguientes conceptos para recuperar el vehículo inmovilizado: • Servicio de grúa Barranquilla: $203.COO • IvA Transportes y grúas Ltda.: $7.980 • Parqueadero Transportes y grúas Ltda.: $42.000 Valor total cancelado: DOSCIENTOS Cincuenta Y CUATRO mil NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($254.980). En virtud de la decisión absolutoria emitida por la autoridad competente y al haberse determinado que no existió infracción de tránsito, solicito respetuosamente el reintegro total de los valores pagados por concepto de inmovilización, grúas y parqueadero, toda vez que dichos cobros tuvieron origen en una actuación administrativa que culminó favorablemente para el suscrito. PETICIONES 1. Que se ordene la devolución total de la suma de $254.980 pagada por conceptos de grúa, IvA y parqueaderos derivados de la inmovilización del vehículo. 2. Que se adelante el trámite administrativo correspondiente para efectuar el reintegro de los recursos. 3. Que se informe cualquier requisito adicional necesario para culminar el procedimiento de devolución. ".*

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que de acuerdo con información suministrada por la Oficina de Procesos Contravencionales de la Secretaría Distrital de Tránsito, manifiesta

> *De acuerdo con lo reportado por sistemaz, este es el discriminado de los pagos realizados:*
>
> *En consonancia a ello se inmovilizo el vehículo de placas IRX786 el cual cancelo para la salida de este los siguientes rubros:*

ID_TARIFA	VALOR_TARIFA
Parqueadero	42000
Grua	205000
Iva	7980

Que revisado el aplicativo QX Tránsito, se evidencia un pago realizado mediante recibo de caja No. 3385554 por valor de Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta pesos M/L ($254. 980.oo), aplicado por concepto de parqueo, transportes y grúas Ltda, servicio de grúa, a la Empresa de Transportes y Grúas Ltda. Por infracción C03 *"Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito"*, impuesta al señor DIEGO ARMANDO ARIZA TERAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.129.581.765 expedida en Barranquilla.

Que revisado los hechos expuestos por el peticionario, se hace un análisis jurídico para resolver de fondo la solicitud del trámite de devolución de dinero, motivo de la presente, así:

Que la Ley 962 de 8 de julio de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"*, señala en el artículo 66 que:

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución OGEI 0077 DE 2026" *Por la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero al señor JUAN CASTRO RODRIGUEZ*", este despacho denegó la solicitud de devolución de dinero solicitada, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del mencionado acto.

Que el mencionado acto, fue notificado el día 25 de mayo de 2026, mediante notificación por aviso con el radicado QUILLA-2026-014-6161, al señor JUAN CASTRO RODRIGUEZ, en virtud del principio de publicidad y con el fin que ejerciera su derecho a la defensa.

Que a través de radicado EXT-QUILLA-2026-0123808, el señor JUAN CASTRO RODRIGUEZ VILLANUEVA, actuando en nombre propio, presentó Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No OGEI 0077 DE 2026, proferida por este despacho.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0180-2010 renumerado por el Decreto No 0924 de 2011, en sus artículos 408 y 409, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecidos y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0924 de 2011 en su artículo 409 dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE.

Que el señor JUAN CASTRO RODRIGUEZ, sustento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentados contra la Resolución OGEI 0077DE 2026, bajo los argumentos que se señalan a continuación:

> *"... 1.- Yo, JUAN CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.027.332, actuando en nombre propio, dentro del término legal me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución OGEI 0077 de 2026, mediante la cual fue negada la devolución del dinero pagado por concepto de derechos de tránsito asociados erróneamente a una placa incorrecta. HECHOS 1. El día 07 de mayo de 2026 acudí a realizar el pago correspondiente a derechos de tránsito de mi vehículo. 2. Al momento de generar los recibos informé correctamente y en repetidas ocasiones el número real de la placa del vehículo, siendo esta UZC062. 3. La funcionaria encargada de elaborar los recibos, pese a que le fue suministrada correctamente la información, generó erróneamente a la placa UZC062, digitó erróneamente la placa UZC692, incurriendo en un error exclusivamente atribuible a la administración. 4. Como consecuencia de dicho error administrativo, fueron efectuados pagos por valor total de SESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($608.996). 5. Posteriormente solicité la devolución del dinero; sin embargo, mediante Resolución OGEI 0077 de 2026 la entidad decidió negar dicha devolución. 6. La decisión administrativa desconoce que el error fue generado directamente por la funcionaria encargada de la elaboración de los recibos, quien incurrió en una equivocación en la digitación de la placa pese a haber recibido correctamente la información por parte del suscrito ciudadano. 7. Actué en todo momento de buena fe y nunca existió intención de favorecer a terceros ni realizar pagos indebidos de manera consciente. PETICIONES 1. Solicito se revoque la Resolución OGEI 0077 de 2026. 2. Solicito se ordene la devolución de la suma de SESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($608.996). 3. En caso de no acceder a lo solicitado, solicito se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico. ".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional, es competente para conocer y resolver el *Recurso de Reposición* presentado por el señor JUAN CASTRO RODRIGUEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y en atención que el acto administrativo objeto del mismo, esto es, la Resolución No OGEI 0077 de 2026 *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de dinero"*, fue proferido por este despacho.

Que para resolver el recurso objeto del presente acto, se tendrán como pruebas el expediente que contiene la actuación administrativa de la Resolución No OGEI 0077 de 2026, entre las cuales se encuentran:

- Copia de la solicitud de devolución de dinero.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN CASTRO RODRIGUEZ** aportados por el recurrente.
- Escrito contentivo del Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos contra de la Resolución N° OGEI 0077 DE 2026, entre otros.

El acto objeto de recurso se profirió, en atención, entre otras, a las consideraciones que se relacionan a continuación:

> *"Que este Despacho advierte que, luego de verificar la base de datos de esta Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, y los documentos aportados por el peticionario, se pudo confirmar dos pagos por concepto Tasa de Derechos de Tránsito realizado el día 07/05/2026, al vehículo de placas UZC602, a través de los recibos externos número E5288072 y E5288071, el primero por valor de Trescientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Seis pesos M/L ($ 339. 896.oo), a la vigencia 2025 y el segundo por valor de Doscientos Sesenta y Nueve Mil Cien Pesos M/L ($ 269. 100.oo), a la vigencia 2026. ".*
>
> *Que se advierte que al momento de realizar el pago por concepto Tasa de Derechos de Tránsito de al vehículo de placas UZC602, la persona que realizó dicho pago tenía la obligación de revisar y constatar que este lo estaba efectuado a la placa correcta.*
>
> *Que el inciso segundo del artículo 2313 del Código Civil nos enseña que, si un individuo ha realizado un pago no debido y cancela con este pago una deuda ajena, no tendrá derecho a repetir la acción contra el acreedor que ha recibido el pago, sino contra el deudor; esto a causa de que el acreedor no dispone de conocimiento que ese pago fue indebido y considerado saldado el crédito procede a aplicar el pago que poseía la obligación.*
>
> *Que en el caso objeto de estudio, y considerando lo expresado en el inciso segundo de la norma en comento, se privilegia al acreedor, en este caso, el Distrito de Barranquilla, quien una vez recibió el pago de la Tasa de Derechos de Tránsito del vehículo de placas UZC602, aplicó el pago a la placa del vehículo que se encuentran relacionado en el mencionado recibo, aun desconociendo que la persona que lo efectuó no era quien realmente estaba obligada a realizarlo, sin embargo, la persona que realizó el pago no debido tiene contra el deudor de la obligación todas las acciones que tendría el acreedor."*

Que del escrito contentivo de la solicitud de Reposición impetrado por el peticionario, se infiere que no se encuentra de acuerdo con la Resolución No OGEI 0077 DE 2026, proferida por este despacho, argumentando principalmente y de forma sintetizada que *Al momento de generar los recibos informé correctamente y en repetidas ocasiones el número real de la placa del vehículo, siendo esta UZC062. 3. La funcionaria encargada de elaborar los recibos, pese a que le fue suministrada correctamente la información, generó erróneamente a la placa UZC062, digitó erróneamente la placa UZC692, incurriendo en un error exclusivamente atribuible a la administración. 4. Como consecuencia de dicho error administrativo, fueron efectuados pagos por valor total de SESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($608.996). 5. Posteriormente solicité la devolución del dinero; sin embargo, mediante Resolución OGEI 0077 de 2026 la entidad decidió negar dicha devolución. 6. La decisión administrativa desconoce que el error fue generado directamente por la funcionaria encargada de la elaboración de los recibos, quien incurrió en una equivocación en la digitación de la placa pese a haber recibido correctamente la información por parte del suscrito ciudadano. 7. Actué en todo momento de buena fe y nunca existió intención de favorecer a terceros ni realizar pagos indebidos de manera consciente.*

LA SUSCRITA JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO ACORDAL 0801 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO 0119 DE 2019, LEY 1437 DE 2011.

Y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 14/05/2026, se realizó un pago por concepto de Traslado vehículo de placas **LWR181**, mediante recibo de caja No. 3436660, por valor de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L ($ 69. 711.oo)**.

Que la señora **MARIA VICTORIA LORA ARROYO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1002326810, presentó ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, solicitud de devolución de dinero bajo los radicados **EXT-QUILLA-2026-0128596,** por concepto de Traslado vehículo de placas **LWR181**.

Que el trámite de devoluciones de dinero se encuentra regulado por el Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 2019, dicho trámite se encuentra descritos en el Manual de Trámites establecido y regulado por esta entidad denominado: *Devolución y/o compensación de pagos en exceso y pagos de lo no debido por conceptos no tributarios* e inscrito en la plataforma SUIT bajo el No 49642, tal como lo dispone la Ley 962 de 2005.

Que el Decreto Distrital 0119 2019 en su artículo 447, dispone que la Administración Tributaria Distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor declarados y no compensados y los pagos en exceso o de lo no debido dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Que la peticionaria presentó solicitud de devolución de dinero en la que solicita lo siguiente:

> *"BUENAS POR FAVOR SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PAGADO POR CONCEPTO DE TRASLADO DE CUENTA EL CUAL FUE RECHAZADO YA QUE EN LA CARPETA DEL VEHÍCULO HACE FALTA UN DOCUMENTO QUE NO PUEDO SUBSANAR, YO DESISTO DE ESTE TRAMITE POR LA CUAL SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DE ESTE PAGO POR VALOR DE $69.711 ESTE VALOR DEBE SER DEVUELTO A MI CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA NÚMERO 24855710910 A MI COMPROBANTE DE PAGO NÚMERO 3436660 EN LA SEDE DE LOS ÁNGELES MALL EL 14 DE MAYO DE 2026 ".*

III. COMPETENCIA

Que el Despacho de la Oficina de Gestión Estratégica e Institucional es competente para conocer y resolver en primera instancia esta petición, de conformidad con lo establecido en el Decreto Acordal

No. 0801 del 07 de diciembre de 2020 *"POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"*, el que dispone en su artículo 97: corresponde a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial - Oficina de Gestión Estratégica e Institucional entre otras funciones, recibir y tramitar las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los usuarios con relación a pagos por error, pago en exceso, pago de lo no debido, o desistimiento por concepto de trámites, multas o derechos de tránsito, en el marco de los procedimientos, controles y plazos establecidos por la entidad y demás entidades competentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que para realizar el análisis correspondiente, en primera instancia, se desarrollarán los elementos jurídicos y fácticos que configuran el presente asunto para sentar la estructura del caso objeto de estudio a resolver. Posteriormente se entrará a analizar los aspectos de fondo de la situación a decidir y las consideraciones adicionales que se deban expresar.

Que al revisar la base datos de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, y los documentos aportados por la peticionaria, se verifica que el recibo No. 3436660, por concepto de Traslado vehículo de placas **LWR181**, mediante recibo de caja No. 3436660, por valor de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L ($ 69. 711.oo)**, se encuentra a nombre de la empresa **EASYAUTOS D&C S.A.S.,** razón por la cual son ellos los que se encuentran legitimados para solicitar la devolución de dinero, o conceder poder para ello, con la facultad expresa para adelantar Trámite de Devolución de Dinero y de recibir los dineros por concepto de la devolución en caso de ser procedente, originándose el fenómeno jurídico falta de legitimación en la causa.

Que sobre el tema el **Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 19001233100020050094101 (43511), enero 31 de 2019[1], expuso los siguiente:**

> *La legitimación en la causa es un elemento zustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.*
>
> *De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva).*
>
> *Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.*
>
> *Con todo, azeguró que es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el*
>
> *llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.*
>
> *De acuerdo con la corporación, no existe debida legitimación en la causa cuando el actor es una persona distinta a quien le correspondía formular las pretensiones o cuando el demandado es diferente de aquel que debía responder por la atribución hecha por el demandante.*

Que se pudo concluir que el recibo de caja No. 3436660, por concepto de Traslado vehículo de placas **LWR181**, por valor de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/L ($ 69. 711.oo)** , aparece registrado a nombre de otra persona, al momento de la realización del pago, por lo anterior, se concluye que se configura el fenómeno jurídico de Falta de Legitimación en la Causa para solicitar la devolución de dinero, razón por la cual se considera improcedente la petición presentada por la señora **MARIA VICTORIA LORA ARROYO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1002326810.

Que por los hechos expuestos, se procede a denegar la respectiva solicitud de devolución de dinero por concepto de Traspaso de Propiedad, Cambio fecha seguro al vehículo de placas **LWR181**, solicitada por la señora **MARIA VICTORIA LORA ARROYO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1002326810.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- Se brindo asesoría en la notificación de las resoluciones de devolución de dinero y se remitieron las resoluciones concedidas al área de tesorería para su respectiva devolución.



- ✓ Solicitudes pendientes a la fecha en espera de información 0

- Se enviaron 25 correos en los cuales se pidió información a diferentes dependencias para poder continuar con el proceso de devolución de dinero y otro se enviaron citaciones para notificar por correo certificado Resoluciones de devolución de dinero.

- Se notificaron por actas cuatro resoluciones 3 por aviso y dos electrónicas, pendiente en términos 02

Sin más,

ANGELA JOSEFINA GONZALEZ OLIER
ABOGADA